

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700100417**

Ciudad de México, a 13 de junio de 2017.  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 2 de mayo de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700100417, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

**Descripción clara de la solicitud de información**

"Solicito todas las actas de entrega - recepción realizadas por el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo, entre ellas, las de su paso por: Secretario de Hacienda y Crédito Público (2009-2011), Secretario de Desarrollo Social (2008-2009), Subsecretario de Egresos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2006-2008), Titular de la Unidad de Asesoría Técnica y Enlace Institucional de la SENER (2004), Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico en la Secretaría de Energía (2003-2004), Director de Administración Integral de Riesgos en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) y Director de Prospectiva Económica en la Dirección General de Análisis Económico y Sectorial de la Secretaría de Energía, Minas e Industria y en la Comisión Reguladora de Energía (1993-1994)." (sic)

II.- Que a través de la resolución de 2 de junio de 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta de diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficio **No. 06/113/397-(MEGR)-957/2017**, de 16 de mayo del año en curso, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pone en versión pública las actas de entrega de la persona sobre la que versa la solicitud respecto de los cargos que ostentó como Subsecretario de Egresos y Secretario de Hacienda y Crédito Público, consistentes en 13 (trece) hojas útiles.

IV.- Que a través del oficio No. **311/20.04.AR/1103/2017**, de fecha 19 de mayo de 2017, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, remitió en versión pública el acta entrega al momento de dejar el cargo de Secretario de Desarrollo Social, constante de 6 (seis) fojas útiles.

V.- Que por medio del oficio **No. 18/OIC/155/2017**, de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, informó que de la búsqueda realizada únicamente se encontró el acta de entrega de la persona sobre la que versa la solicitud al dejar el puesto desempeñado como Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico de



- 2 -

dicha dependencia, constante de 8 (ocho) fojas útiles la cual pone a disposición en versión pública previo pago de los costos correspondientes.

En ese mismo acto, manifestó que por lo que refiere al acta entrega del puesto desempeñado como "Titular de la Unidad de Asesoría Técnica y Enlace Institucional de la SENER", no encontró la información solicitada, toda vez que conforme a la normatividad interna de la Secretaría, no se encontraba obligado a presentarla.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual prevé totalmente que **no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información, cuando derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con ésta;** y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

Aunado a lo antepuesto, se indica que conforme al Decreto por el que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y **servidores públicos hasta el nivel de director general** en el sector centralizado o su equivalente en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, un informe de los asuntos de sus competencias y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1988.

**VI.-** Que través de correo electrónico, de fecha 19 de mayo de 2017, el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, manifestó después de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, detectando de este modo que la carpeta que contenía el acta entrega del cargo de "Director de Administración Integral de Riesgos", causó baja documental, lo que pone a disposición los oficios donde se acredita lo mencionado constantes de 9 (nueve) fojas útiles.

**VII.-** Que mediante correo electrónico de fecha 6 de junio de 2017, el Órgano Interno en la Comisión Reguladora de Energía indicó que la persona sobre la que versa la solicitud, laboró dentro de esa Institución con el cargo de Director de Área y un nivel salarial 30E.

Por lo tanto, manifiesta no contar con registros de la información requerida, toda vez que conforme al Decreto en el citado Resultando V y el Criterio 07/17, no existía obligación normativa de elaborar acta entrega.

Ahora bien, respecto a los Resultados identificados con los números II, III, IV y V párrafo primero y IV, donde se pone a disposición la versión pública de los documentos descritos, se indica que en los mismos se testaran los datos correspondientes a domicilio particular, número de afiliación y número de credencial de elector con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 108, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y el Segundo Transitorio, segundo párrafo del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicado en el citado órgano oficial de difusión el 26 de enero de 2017.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Secretaría de Desarrollo Social, en la Secretaría de Energía y en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, ponen a disposición lo solicitado conforme a lo señalado en los Resultandos III, IV, V y VI, de esta resolución.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto, uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de lo previsto en el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que se considera confidencial, misma que en términos del artículo 11, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

Conforme a lo dispuesto por el Quinto, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, los servidores públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos.

- 4 -

Por lo anterior, y en virtud de lo informado por los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Secretaría de Desarrollo Social, en la Secretaría de Energía y en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en el sentido de que habría de protegerse datos personales so pena de incurrir en falta a los ordenamientos vigentes en la materia, es de analizarse la procedencia de testar dichos datos a efecto de que no aparezcan en la versión pública que se pondrá a disposición del particular.

Para realizar dicho análisis, es necesario destacar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece:

**Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

...

Por su parte, la recién publicada Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Diario Oficial de la Federación, establece a propósito de los datos personales que deben protegerse, que:

**Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

- IX. **Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*
- X. **Datos personales sensibles:** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

...

**Artículo 17.** *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

**Artículo 18.** *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

*El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie*





- 5 -

el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

...

**Artículo 20.** Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e
- III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

**Artículo 21.** El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

...

**Artículo 25.** El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Es necesario analizar cada uno de los datos que se consideran confidenciales de acuerdo con lo señalado por los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Secretaría de Desarrollo Social, en la Secretaría de Energía y en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlo, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

a) **El domicilio**, este así como los datos de localización actualizan el supuesto de confidencialidad, ya que el otorgarlos transgrede el ámbito privado de una persona y puede conllevar

actos de molestia, vulnerando así sus derechos principalmente el invocado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, al hacer identificable el Estado, Municipio, localidad, código postal y sección; se advierte que son datos que corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano debe ejercer el voto, por lo que al estar referida a un aspecto personal del titular de dicho documento, por lo tanto se considera que esta información actualiza la confidencialidad prevista en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, el proporcionar también el código postal (el cual consta de cinco dígitos) donde los dos primeros dígitos identifican el Estado o parte del mismo, o bien, siendo el caso de la Ciudad de México, estos representan la división administrativa (Delegación), de igual manera es un esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país, un código que, adosado a la dirección, sirve para facilitar y mecanizar la localización de las personas y vulnerar de igual manera lo enunciado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b) Credencial de elector** debe referirse que ésta, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, según lo establece el artículo 176 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el tenor siguiente:

*"ARTÍCULO 176.*

*[...]*

*2. La Credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.*

*[...]"*

Ahora bien, respecto de la información contenida en las credenciales para votar, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 200 del citado ordenamiento legal:

**"ARTÍCULO 200.**

**1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:**

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;**
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano;**
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;**
- d) Domicilio;**
- e) Sexo;**
- f) Edad y año de registro;**
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;**
- h) Clave de registro; y**
- i) Clave Única del Registro de Población.**

**2. Además tendrá:**

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;**
- b) Firma impresa del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral;**
- c) Año de emisión; y**



d) Año en el que expira su vigencia.

[...]

La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley de la materia, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, clave de registro y Clave Única del Registro Nacional de Población.

A continuación se ejemplificará el contenido que tienen las credenciales para votar presentadas, expedidas por el entonces Instituto Federal Electoral.



Clave de elector, ésta se compone de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, toda vez que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave interna de registro. Por tanto, al ser datos que constituyen información que hace identificable a una persona física, resulta procedente su clasificación, atento a lo dispuesto por los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Año de registro y vigencia, se considera que dichos datos son considerados datos personales con el carácter de confidencial, cuya difusión permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial.

Así las cosas, tal información es un dato personal de carácter confidencial que amerita sea clasificado, según lo dispuesto en el dispositivo legal apenas invocado.

Estado, Municipio, localidad y sección, estos datos corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano debe ejercer el voto, por lo que al estar referida a un aspecto personal



- 8 -

del titular de dicho documento, se considera que actualiza la confidencialidad prevista en la Ley de la materia.

Como se observa, la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley de la materia, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, clave de registro y Clave Única de Registro de Población (CURP), así como el OCR, en razón de lo anterior con excepción hecha al CURP, sexo, edad y domicilio, se analizarán los demás datos restantes,

c) **Número de afiliación**, el cual se refiere a una serie de dígitos que se sirve para identificar a los servidores públicos de determinada Institución Gubernamental y tener acceso a través de este a datos personales de localización, por lo que se considera información confidencial pues de dar a conocer este número se tendría acceso a todos los datos personales de la persona involucrada.

Cabe señalar que para dar acceso a la información requerida, si bien el peticionario del folio que nos ocupa solicitó la entrega de la información por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, la información requerida no puede entregarse ni enviarse en dicha modalidad, toda vez que considerando lo previsto en el Quincuagésimo sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*, **la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas, será elaborada por los sujetos obligados previo pago de los costos de reproducción.**

Consecuentemente, atento a lo previsto en los citados numerales, se pone a disposición del particular la versión pública de las actas de entrega recepción manifestada por los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Secretaría de Desarrollo Social, en la Secretaría de Energía y la baja documental indicada por el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos en copias simples o certificadas, previa constancia de haber realizado el pago del costo de su reproducción. La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de la información, en este caso, los Órganos Internos de Control mencionados en líneas anteriores, los cuales contarán con un plazo de hasta 6 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunique haberse realizado el pago del costo de reproducción, para acudir ante la Unidad de Transparencia con el original de las constancias y la versión pública, para su cotejo, amén de verificar la protección de la información confidencial señalada. El solicitante podrá recabar la información en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría previa cita que realice en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, al teléfono 2000-3000, extensión 2136, o bien, recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, según lo dispuesto por los artículos 137, 138





- 9 -

y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 133, 134 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, resulta indiscutible que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo indicado, de conformidad con el multicitado Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se omite señalar que, en caso de que el solicitante sea el titular de los datos personales que obren en la información de su interés, se le hará entrega de éstos previa acreditación de su identidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 49, 52, fracción II, 53, último párrafo, 95, 96 y Segundo Transitorio, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en caso de no acreditar ser la misma persona, se protegerán los datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones de la referida Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial invocada por los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Secretaría de Desarrollo Social, en la Secretaría de Energía, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo, a efecto de que se ponga a disposición del particular la versión pública de la información solicitada.

**SEGUNDO.-** Se pone a disposición de la solicitante, las 9 (nueve) copias que contienen la baja documental indicada por el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, conforme a lo indicado en el considerando Segundo.

**TERCERO.-** Infórmese al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma



- 10 -

Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**CUARTO.-** Notifíquese, por conducto de la Dirección General de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité.

**Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López**  
**PRESIDENTA**

**Lic. Roberto Carlos Corral Veale**  
**REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

Visto Bueno: Lcdo. Sergio Alberto Domínguez Bucio  
Revisó: Lcda. Alejandra Pérez Aguilar  
Elaboró: Lcda. Sthephania Mejía Montesinos.